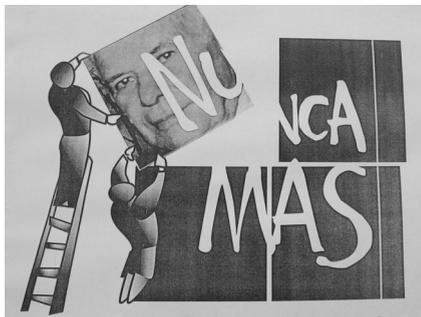


NOSOTROS POR LOPEZ

A dos años
de la desaparición
de Jorge Julio López

SEGUIMOS

RECLAMANDO



COMISION PROVINCIAL POR LA MEMORIA

Calle 54 N° 487 entre 4 y 5. La Plata. Tel.: 4831737

www.comisionporlamemoria.org | cmemoria@speedy.com.ar



Propuesta para trabajar en el aula

Jornada de reflexión

La desaparición de Jorge Julio López y sus consecuencias

Al conmemorarse dos años de la desaparición de Jorge Julio López, es necesario detenemos a reflexionar no sólo cómo fue posible que este hecho sucediera sino también en torno a las implicancias de su falta de esclarecimiento.

Hasta hoy, la investigación judicial no ha logrado establecer pistas firmes acerca de lo que sucedió. Seguimos sin saber quiénes fueron los responsables. Quiénes los instigadores. Y quiénes los que encubrieron o formaron parte de un entramado de complicidades y torpezas que explican el naufragio de la investigación.

Que a través de sus resortes institucionales el Estado democrático no haya logrado al menos un avance significativo en el esclarecimiento, tiene graves implicancias y constituye un enorme retroceso político e institucional. Como sociedad no debemos naturalizar su ausencia, ni a convivir con una desaparición impune.

El reclamo por el esclarecimiento de la desaparición de Jorge Julio Lopez es ineludable para todos aquellos que compartimos la convicción de construir una sociedad donde nunca más sea posible el terror.

Es por esto que convocamos a docentes y alumnos de las distintas escuelas de la provincia de Buenos Aires a generar espacios de debate y reflexión en torno a LAS IMPLICANCIAS PARA UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA, tanto de la desaparición como de la falta de esclarecimiento y las FORMAS DE RECLAMO HACIA EL ESTADO

Como ejes de debate proponemos:

- 1- derecho a la verdad**
- 2- el derecho a la justicia**

La causa de Jorge Julio López ha sido caratulada por la justicia como “desaparición forzada de personas”. Y aunque hayan transcurrido más de treinta años del inicio de la última dictadura militar, momento en que se aplicó un plan sistemático de desaparición de personas, es imprescindible asociar la desaparición de López con este pasado, para no dejar de hacer visibles las consecuencias y las huellas del terrorismo de estado en nuestro presente. Es de consenso generalizado que su desaparición está relacionada a su carácter de testigo en la causa contra el comisario Etchecolatz, represor durante el régimen militar, y que sería un intento más de presionar por la impunidad de aquellos crímenes.



Por tanto creemos que al pensar en este hecho debemos reflexionar sobre las formas de gobierno democráticas, los derechos políticos y civiles de los ciudadanos, y enmarcar la exigencia de su esclarecimiento en los protocolos internacionales que se han establecido como deberes del estado luego de cometido un crimen de estas características.

Proponemos algunos textos para estimular un debate con los alumnos acerca de las implicancias sociales y políticas que tiene la desaparición de López y la ausencia de un avance claro en la investigación del caso.

1. Artículo de León Rozitchner “Única solución: profundizar la justicia”, Revista Puentes N° 19 – diciembre 2006.
2. Fragmento del artículo del Dr. Juan E. Méndez “El derecho humano a la verdad. Lecciones de las experiencias latinoamericanas de relato de la verdad” publicado en www.historizarelpasadovivo.cl
3. Muestra fotográfica “Nosotros por López”, selección de manifestaciones urbanas.

Dinámica sugerida:

1. Indagar con el grupo qué saben del caso, cuáles han sido los medios de información, etc.
2. Solicitarles que investiguen en torno al tema en los medios de comunicación y en la Web o proveerles material informativo para que lean y reconstruyan los hechos
3. Leer los textos y reflexionar sobre las implicancias para la sociedad de lo ocurrido
4. En base a la serie fotográfica “Nosotros por López” y los ejes discutidos producir colectivamente afiches, consignas, declaraciones, estenciles, murales y cualquier otra intervención pública para mantener la vigencia del reclamo.

Anexo

“El derecho humano a la verdad. Lecciones de las experiencias latinoamericanas de relato de la verdad”

Dr. Juan E. Méndez

“Como resultado de las luchas contra la impunidad, el derecho internacional muestra en este campo un acelerado desarrollo gracias a la aparición de nuevas reglas denominadas “principios emergentes” que, con pocas excepciones, reciben ese nombre porque no se encuentran en la letra de la ley de los instrumentos vinculados con los derechos humanos sino, antes bien, en interpretaciones autorizadas de normas vinculantes en otros terrenos.¹ Puede haber alguna discusión en cuanto a la solidez del “arraigo” de estos principios emergentes en el derecho internacional. Sin embargo, parece haber por otra parte una notable unanimidad de opinión entre especialistas e instituciones en lo concerniente a su existencia, con pocas o ninguna manifestación en contrario”.²

Esos principios emergentes se aplican a crímenes contra los derechos humanos de naturaleza particularmente grave, como las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones y las torturas, cuando se producen como parte de un plan deliberado, sistemático o extendido. En esas circunstancias, las violaciones de los derechos humanos adquieren el estatus de crímenes contra la humanidad. Por su naturaleza misma, estos crímenes suelen ser cometidos por los gobiernos, pero también pueden perpetrarlos grupos insurgentes u otros que ejercen un alto grado de autoridad de facto. Cuando se cometen en el transcurso de un conflicto bélico, estos actos (y toda otra serie de acciones igualmente condenables) son crímenes de guerra o transgresiones graves de las leyes de la guerra. Vale la pena señalar que un crimen de guerra aislado genera la obligación de perseguir y castigar, mientras que un único acto de tortura en una situación no conflictiva es insuficiente para motivar esa obligación. Cuando se cometen crímenes de guerra o contra la humanidad con la intención de destruir, en todo o en parte, una comunidad étnica, religiosa o nacional, esos actos constituyen un genocidio.³ El genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad dan origen a una obligación de parte del estado involucrado, e igualmente de la comunidad internacional. Esta última obligación puede cumplirse mediante la creación de una corte penal internacional, pero también si se permite que los tribunales de otros estados ejerzan el principio de la jurisdicción universal.

Cuando se aplican al estado donde ocurrieron los hechos, estas obligaciones afirmativas incluyen, en primerísimo lugar, el deber de investigar, perseguir y castigar.

Esta obligación de parte del estado es un derecho a la justicia cuando se la considera desde la perspectiva de las víctimas y sus familias. En segundo lugar, existe la obligación de revelar a las víctimas y la sociedad to-



do lo que pueda saberse con certeza sobre las circunstancias del crimen, incluyendo la identidad de los perpetradores e instigadores. Esta obligación se denomina derecho a la verdad. Tercero, el estado está obligado a ofrecer a las víctimas o sus familiares algún tipo de reparación que no debe limitarse a una compensación monetaria. Por último, sean o no castigados los perpetradores, el estado tiene el deber de excluir de las filas de las fuerzas de seguridad a los agentes cuya participación en esos crímenes es conocida. Las cuatro obligaciones son independientes entre sí y deben cumplirse de buena fe. Cabe concluir que si una de ellas es imposible de ejecutar (a causa, por ejemplo, de una ley de Amnistía imperfecta), el estado debe, no obstante, consagrar sus mayores esfuerzos al cumplimiento de las otras tres.

Con respecto al derecho a la verdad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han emitido una serie de fallos importantes. La Corte ha dicho lo siguiente:

“El deber de investigar hechos de este tipo persiste mientras exista incertidumbre acerca del destino de la persona que ha desaparecido. Aun en el caso hipotético de que las personas individualmente responsables de crímenes de esta índole no puedan recibir en determinadas circunstancias un castigo legal, el estado está obligado a utilizar los medios a su disposición para informar a los familiares de la suerte corrida por las víctimas y, si éstas han sido asesinadas, de la ubicación de sus restos”.⁴

En el mismo sentido, la Comisión planteó con anterioridad que

“toda la sociedad tiene el derecho inalienable de saber la ver-



dad de lo ocurrido, así como los motivos y las circunstancias en las cuales esos crímenes aborrecibles fueron cometidos, a fin de evitar una reiteración de estos hechos en el futuro. Al mismo tiempo, nada puede impedir a los familiares de las víctimas conocer lo sucedido a sus parientes más cercanos.”⁵

De acuerdo con el precedente del caso Velásquez, la Comisión Interamericana emitió dictámenes adicionales sobre el derecho a la verdad cuando se le solicitó un análisis de la compatibilidad de las leyes contra la impunidad con la Convención Americana de Derechos Humanos en el contexto de una querrela. Por entonces, la Comisión recomendó al gobierno argentino la adopción “de las medidas necesarias para esclarecer los hechos e identificar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante la pasada dictadura militar”.⁶

Recientemente, en un nuevo y notable avance de su jurisprudencia sobre el tema, la CIDH ha dicho:

“El ocultamiento continuo de la verdad sobre el destino de una persona desaparecida es una forma de tratamiento cruel, inhumano y degradante para los familiares más cercanos. El derecho a la verdad ha tenido un desarrollo suficiente en el derecho internacional de los derechos humanos y, como esta corte ha declarado con anterioridad, el derecho de los familiares de las víctimas a conocer lo ocurrido a éstas y, de corresponder, la ubicación de los restos, constituye una medida reparatoria que el estado debe satisfacer en beneficio de los familiares y de la sociedad en su conjunto”.



En este aspecto, la Corte estima que la entrega (a las familias) de los restos mortales de los detenidos desaparecidos es un acto de justicia y reparación en y por sí mismo. El conocimiento del paradero de los desaparecidos es un acto de justicia y, a la vez, una forma de reparación, porque permite reconocer la dignidad de las víctimas, dado que los restos de una persona merecen el tratamiento respetuoso de sus familiares y éstos deben poder darles adecuada sepultura.”⁷

1. Juan E. Méndez. “Accountability for past abuses”. *Human Rights Quarterly*, 19(2), 1997, pp. 255-282.
2. Diane Orentlicher. “Settling accounts: The duty to prosecute human rights violations of a prior regime”. *Yale Law Journal*. 100, 1990, pp. 2537-2615. “Addressing gross human rights abuses: Punishment and victim compensation”. Louis Henkin y John Lawrence Hargrove (comps.). *Human Rights: An Agenda for the Next Century*. Washington: American Society of International Law, 1994. Naomi Roht-Arriaza. *Impunity and Human Rights in International Law and Practice*. Nueva York: Oxford University Press, 1995. Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, 49º período de sesiones, Revised Final Report on the Impunity of Perpetrators of Human Rights Violations (Civil and Political Rights), preparado por Louis Joinet en cumplimiento de la resolución de la subcomisión 1996/119, E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev. 1º, 2 de octubre de 1997.
3. Estatuto de Roma para la Creación de una Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998, firmado por ciento cincuenta países y ratificado por más de noventa, y puesto en vigencia el 1º de julio de 2002.
4. CIDH. Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia del 29 de julio de 1988, ser. C, núm. 4 (1988), párrafo 181. En un fallo adicional sobre las reparaciones correspondientes al mismo caso, la Corte Interamericana dictaminó que la obligación de revelar el destino y el paradero de los restos de los desaparecidos se mantiene en vigencia mientras exista incertidumbre acerca de esas circunstancias.
5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe anual 1985-1986, p. 205.
6. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe 28/92, “Argentina”: 2 de octubre de 1992. Simultáneamente, la comisión instó a Uruguay a hacer lo mismo; véase Informe 29/92, recomendación núm. 3.
7. CIDH. Caso Trujillo Oroza. Reparaciones, sentencia del 27 de febrero de 2002, ser. C, núm. 92 (2002), párrafos 114 y 115. En 1997, la Corte había admitido que un “derecho a la verdad” comenzaba a surgir como una norma del derecho internacional, pero declinaba enunciarlo en el tono más afirmativo ahora utilizado en el caso Trujillo Oroza. Al ocuparse de una desaparición en Perú, la Corte había establecido que “el segundo argumento [de la Comisión] se refiere a la formulación de un derecho [el derecho a la verdad] que no existe en la Convención Americana, aunque pueda corresponder a un concepto en pleno desarrollo en la doctrina y la casuística, que ya ha sido evacuado en este caso a través de la decisión de la Corte de establecer la obligación de Perú de investigar los acontecimientos que produjeron las violaciones de la Convención Americana”. La Corte consideraba que “el estado peruano está obligado a investigar los acontecimientos que las produjeron. Por otra parte, en el supuesto de que dificultades internas puedan impedir la identificación de los individuos responsables de crímenes de esta naturaleza, la familia de la víctima sigue teniendo derecho a conocer qué le ocurrió y, de corresponder, dónde se encuentran sus restos. Toca al estado, por lo tanto, emplear todos los medios a su disposición para satisfacer esas razonables expectativas”. Además de este deber de investigar, existe también el deber de impedir las desapariciones forzadas y sancionar a sus responsables. Estas obligaciones impuestas a Perú mantendrán su vigencia hasta que hayan sido plenamente satisfechas. CIDH. Caso Castillo Páez. Sentencia del 3 de noviembre de 1997, ser. C, núm. 34 (1997).

Única solución: profundizar la justicia Por León Rozitchner

Se ha escrito en un diario de derecha, que la de Julio López es la desaparición más resonante desde la vuelta de la democracia. Ha habido también otras, pero esta desaparición es la más resonante: ha penetrado y se ha expandido con su grito mudo en el cuerpo de los argentinos. Ha hecho reverdecer de nuevo el espacio donde el terror, para inmovilizarnos, había tallado sus monstruos dentro de nosotros mismos.

El sistema que produjo a los desaparecidos subsiste ahora en las sombras: el subsuelo de las instituciones de esta democracia vuelve a mostrar su fundamento de crimen permanente. Ese pasado permanece vivo y sigue penetrando con sus actos también en otros espacios subterráneos: el terror inconsciente que trabaja en silencio en cada ciudadano.

Y ellos quieren que lo sepamos: pirograban nuevamente en el cuerpo vivo de cada uno de nosotros, ahora por interpósita persona, las marcas del horror para que no presentemos resistencia: para que en el país que ellos han destruido no se haga justicia. En este caso el nuevo desaparecido sigue produciendo el efecto que el terror busca: que no esté ni vivo ni muerto, en una oscilación permanente entre el ser y el no ser de su presencia ausente. Que seamos nosotros, para sostenerlo y pensarlo, quienes debamos darle vida: al identificarnos con el desaparecido podemos correr su suerte, compartir su destino. Y los desaparecedores del pasado de pronto vuelven a aparecer con el acto más osado y desafiante: vuelven a mostrar el rostro feroz de su existencia ahora convertida en presencia oscura y subterránea.

Este desafío no es sólo contra la población. La Argentina toda aparece desafiada por el terror: quieren mantener el poder impune de la muerte del





pasado en el presente. Y por eso para enfrentarlo no es suficiente que el Estado muestre el rostro de Julio López por los medios, ofrezca una recompensa o espere que aparezca: creer que con propagar su figura dejará de ser un desaparecido. Eso no basta. Hay que evitar que el último desaparecido sea el que anuncie los futuros.

Porque también los genocidas, al borrar la existencia de Julio López, han cambiado su modo de ser genocidas. Antes estaban visibles en los Videlas o los Masseras; ahora, invisibles, se transforman en terror mucho más insidioso. Quieren decirnos, en democracia, que siguen presentes aunque nadie sepa quiénes son y cómo existen: su modo de existencia también se ha transfigurado y su amenaza se sitúa con mayor insidia en los subterráneos y en los flecos del Estado. Si los desaparecidos no son, no existen, no tienen entidad, como afirmaba desde la nueva ontología del terror un Videla, ahora ellos, los herederos de los genocidas, son y existen en su ser invisibles: viven activos de una vida subterránea, fantasmas amenazadores aunque intangibles. Quieren que sepamos que ahora, aunque no tengan rostro, no han desaparecido. Que existen de otro modo a cómo existían antes, pero que el efecto de su amenaza y quizá de su poder están al acecho nuevamente.

Hay que hablar de Julio López de otro modo. En su ser callado, donde sin embargo se concretan de manera plena la valentía y las cualidades humanas más enteras, Julio López tuvo el coraje y la persistencia, durante casi treinta años, de mantener viva esa experiencia del terror vivido para que haya por fin justicia. En su persona la verdad histórica se hizo el lugar humano, insobornable, de la persistencia de la dignidad del hombre allí donde tantos de sus conciudadanos la habían perdido. Por eso fue elegido: en Julio López han querido desaparecer la dignidad más difícil y elevada que existe entre nosotros.



DOS AÑOS SIN LÓPEZ
JUICIO Y CASTIGO A LOS CULPABLES
COMISION PROVINCIAL POR LA MEMORIA



Ahora el presidente Kirchner, según lo expresa la derecha cómplice, es culpable de su desaparición por haber propiciado la derogación del indulto a los genocidas. Culpable quiere decir: usted enfrentó a los genocidas y propició que se haga justicia: que no haya olvido. Entonces usted vuelve a provocarlos: quiere romper los límites de la impunidad de los asesinos. Eso dicen. Si se mantuviera la impunidad ante el crimen, piensan y anhelan, no habría nuevos desaparecidos: con los que ya lo han sido sería suficiente, el objetivo de vivir en una paz que prolonga el genocidio estaría cumplido: volveríamos nuevamente a vivir tontos y felices en una democracia aterrada.

Es forzoso, es necesario para ellos que cuando ese límite de muerte comienza a ser colectivamente enfrentado se nos amenace nuevamente con la desaparición de personas. Porque el capitalismo neoliberal es genocidio normalizado: es el desaparecedor cotidiano de la vida. El desaparecido es, en su contundencia sintética, su imagen concentrada, más



DOS AÑOS SIN LÓPEZ JUICIO Y CASTIGO A LOS CULPABLES COMISION PROVINCIAL POR LA MEMORIA



NOSOTROS
POR LOPEZ

A dos años
de la desaparición
de Jorge Julio López

SEGUIMOS
RECLAMANDO

La Plata, a. Plaza Moreno | Fotografía: Ulises Ponce | www.comisionporlamemoria.org

veraz y tenebrosa.

Con la desaparición de Julio López quieren acallarnos, enmudecernos a todos nuevamente. Pero el sentido que encierra la desaparición, lo que ésta tiene de monstruoso, no solamente debe ser esclarecido como un mero crimen. Hay que abrir el espacio más allá del imaginario en el cual se inscribe, y que quieren que vuelva a ser cerrado en esa sola imagen.

Los genocidas nos están diciendo que siguen conformando, invisibles, el subsuelo tenebroso del Estado. Ése es el objetivo y la amenaza de los genocidas actualizado en el presente: renovar en cada ciudadano, como antes en dictadura pero ahora en democracia, la inmovilidad de la muerte.

Si culpa habrá por parte del gobierno será por no poner al Estado democrático en condiciones de legítima defensa. Porque ahora es el poder del Estado, de la Argentina toda, el amenazado. El gobierno como Estado y sus poderes legislativo y judicial, tanto como la ciudadanía, no pueden dejar de defenderse: profundizando la justicia.

León Rozitchner estudió Humanidades en la universidad de la Sorbona, París, Francia, donde se graduó en 1952 como Doctor en Filosofía. Es además Licenciado en Letras. Ejerce la docencia como profesor titular en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.



Material complementario

Justicia con fundamentos

En: Revista Puentes N° 18, octubre 2006.

Sobre los testigos: La descalificación generalizada sin soporte argumental alguno debe entenderse entre otras razones en el marco de la contundencia y solidez de la prueba producida tanto por la Fiscalía como por las querellas. Ante ese cuadro, podría resultar entendible recurrir a tal línea de desarrollo. Lo que no puede dejarse pasar es el nivel de agresividad implícito y explícito de los dichos de los Sres. Defensores.

Ya en la sentencia de la causa 13 que condenó a los ex comandantes se abordó la cuestión de los testigos en causas como la que nos ocupa. Se dijo al respecto: La declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución en los que deliberadamente se borran las huellas, o bien se trata de delitos que no dejan rastros de su perpetración, o se cometen al amparo de su privacidad. En tales supuestos a los testigos se los llama necesarios. En la especie, la manera clandestina en que se encaró la represión, la deliberada destrucción de documentos y de huellas, el anonimato en que procuraron escurrirse sus autores, avala el aserto. No debe extrañar, entonces, que la mayoría de quienes actuaron como órgano de prueba revistan la calidad de parientes o de víctimas. Son testigos necesario (considerando Tercero, punto h de la causa 13/84).

Llamar combatientes, guerreros que pelearon contra quienes defendían las instituciones (sic) a las decenas de víctimas de las vejaciones más horribles que se pueda pensar, y a los parientes que brindaron su testimonio en el debate, es una prueba clara de la agresividad con que se pretende descalificar no sólo a dichos testigos, sino al sistema todo.

Sobre los delitos: La ubicación preponderante de Etchecolatz en el aparato de poder montado por el terrorismo de estado en la época de los hechos y en el circuito de centros clandestinos donde se produjeron, surge meridiana de la prueba antes citada, lo cual y en función de todo lo desarrollado lo hace plenamente responsable de los delitos aquí juzgados.

Corresponde en consecuencia calificar su conducta como la de:

a) Coautor penalmente responsable del delito de homicidio calificado en perjuicio de Diana Esmeralda Teruggi (art. 80 incs. 2 y 6 del Código Penal).

b) Autor mediato penalmente responsable de los delitos de privación ilegal de la libertad calificada, aplicación de tormentos y homicidio calificado de Patricia Graciela Dell Orto, Ambrosio Francisco De Marco, Elena Arce Sahuores, Nora Livia Formiga y Margarita Delgado (arts. 80 incs. 2 y 6, 144 bis inc. 1, en función del 142 incs. 1 y 5, y 144 ter, primer párrafo, del Código Penal).

c) Autor penalmente responsable de los delitos de privación ilegal de la libertad calificada y autor mediato penalmente responsable de la aplicación de tormentos en perjuicio de Nilda Emma Eloy (arts. 144 bis inc. 1, en función del 142 incs. 1 y 5 del Código Penal).

d) Autor mediato penalmente responsable del delito de privación ilegal de



DOS AÑOS SIN LÓPEZ
JUICIO Y CASTIGO A LOS CULPABLES
COMISION PROVINCIAL POR LA MEMORIA



Gómez. Camino Centenario. Int. de Venecia [Buzena] | Fotografía: Julia Alba | www.comisionporlamemoria.org

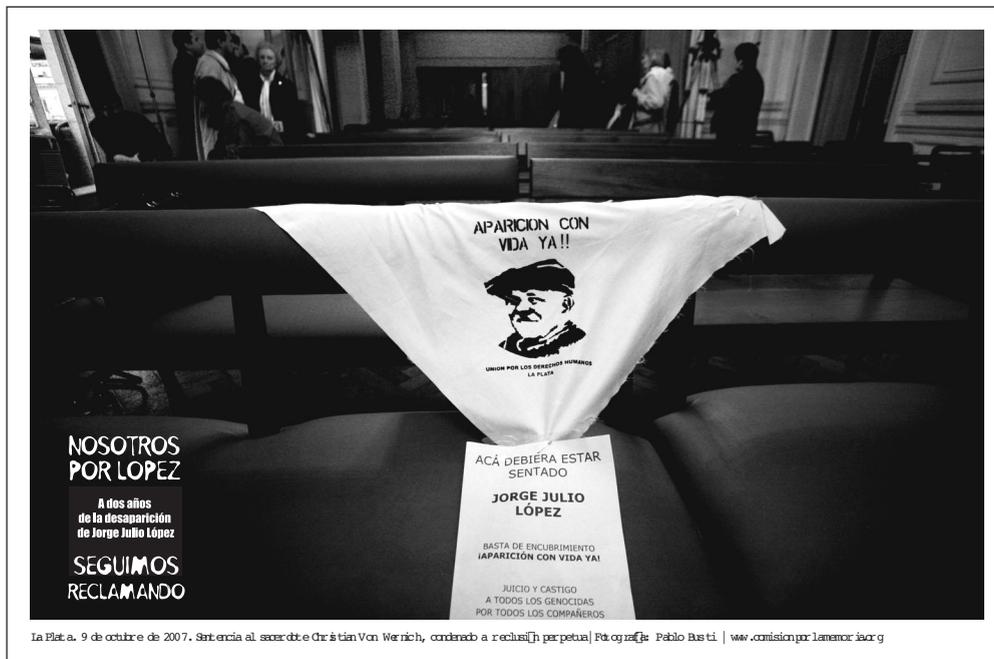


La Plata. Esquina de 12 y 51. Lugar donde se llevó a cabo el juicio a Miguel Osvaldo Bicharelitz. | Fotografía: Julia Alba

la libertad calificada y autor penalmente responsable de la aplicación de tormentos en perjuicio de Jorge Julio López (arts. 144 bis inc. 1, en función del 142 incs. 1 y 5 del Código Penal).

Genocidio: ...no hay impedimento para la categorización de genocidio respecto de los hechos sucedidos en nuestro país en el período en cuestión, mas allá de la calificación legal que en esta causa se haya dado a esos hechos a los efectos de imponer la condena y la pena.

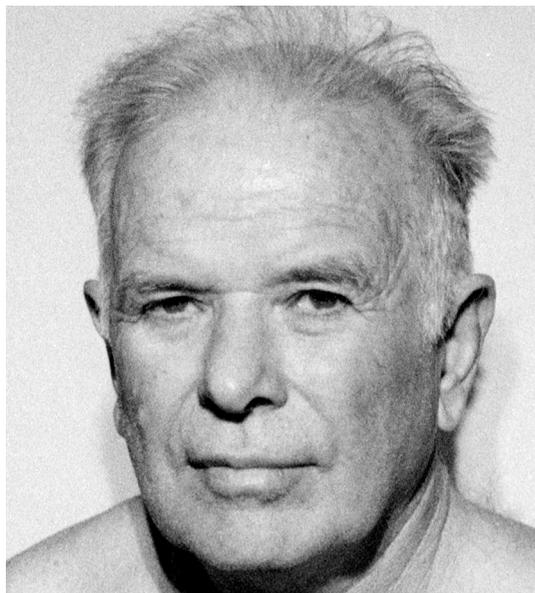
La afirmación que antecede proviene del análisis que sigue y es el resultado de la utilización de la lógica más elemental. Ya en la sentencia de la histórica causa 13 se dio por probada la mecánica de destrucción masiva instrumentada por quienes se autodenominaron Proceso de Reorganización Nacional. Así, en la causa 13/84 donde se condenó a los ex integrantes de las Juntas Militares se dijo: El sistema puesto en práctica -secuestro, interrogatorio bajo tormentos, clandestinidad e ilegitimidad de la privación de libertad y, en muchos casos eliminación de las víctimas-, fue sustancialmente idéntico en todo el territorio de la Nación y prolongado en el tiempo



(...)

Esta descripción realizada por aquel tribunal en el histórico fallo citado así como las restantes sobre el particular que constan allí y las que se desarrollaron luego en la causa 44 en la que precisamente se condenó a Etchecolatz por la comisión de 91 casos de aplicación de tormentos, marcó el comienzo de un reconocimiento formal, profundo y oficial del plan de exterminio llevado adelante por quienes manejaban en esa época el país y en el cual Etchecolatz, como se vio al tratar la responsabilidad, tuvo un indudable rol protagónico.

Planificación: Uno de los elementos que llama la atención en estos hechos es la exhaustiva planificación previa...El exterminio se realizó con una velocidad y precisión que denotaron años de elaboración conceptual y aprendizaje previos. Los perpetradores no se privaron de aplicar ninguno de los mecanismos de destrucción de la subjetividad de experiencias genocidas o represivas anteriores. Los campos de concentración argentinos constituían un compendio de lo peor de las experiencias de los campos de concentración del nazismo, de los campos de internación franceses en Argelia o de las prácticas de contrainteligencia norteamericanas en Viet Nam. Figuras como la tortura por medio de la picana eléctrica, el submarino (sumergir sistemáticamente la cabeza de la víctima en un balde de agua hasta casi provocar su asfixia), la introducción de roedores al interior de los cuerpos humanos, la humillación y denigración cotidianas de los prisioneros, el maltrato, los golpes, el hacinamiento, el hambre, se sumaron algunas especificidades de la experiencia argentina como la tortura de prisioneros delante de sus hijos o la tortura de hijos o cónyuges de los prisioneros delante de sus padres o esposos y la apropiación ilegal (y la entrega a familias militares) de muchos hijos de los desaparecidos... Cual una competencia del horror, los genocidas argentinos evaluaron y utilizaron lo más degradante de cada experiencia genocida anterior, con un nivel de sofisticación que avienta



Julio López | Fotografía: Helen Zout | www.comisionporlamemoria.org

A dos años de su desaparición

¿QUIÉNES FUERON? JUICIO Y CASTIGO

dudas sobre posible improvisación o sobre un odio surgido espontáneamente (Daniel Feierstein/ Guillermo Levy Hasta que la muerte nos separe. Prácticas sociales genocidas en América Latina, Ediciones Al margen. Buenos Aires, 2004).

Verdad con justicia: ...las alusiones que muchas veces se escuchan respecto de casos como los aquí juzgados en cuanto a la necesidad de reconciliación, de mirar para adelante y de la inutilidad de revolver el pasado, son exactamente el punto opuesto a aquel derecho como productor de verdad al que aludía Foucault, único sobre el cual puede construirse válidamente la memoria, paso inicial indispensable para algún tipo de reparación y por sobre todo para prevenir nuevos exterminios.

Protección de los testigos: Éste es el primer juicio realizado con motivo de la derogación de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. Se encuentran en trámite cientos de expedientes con miles de víctimas y de numerosos imputados. Se vió en la sala de audiencias cuales son algunas de las consecuencias de juzgar hechos sucedidos hace treinta años. Una de ellas, tal vez la que representa una de las injusticias más importantes derivadas de la impunidad, es la múltiple victimización a que son sometidos los testigos convocados. Revivir el dolor de los padecimientos sufridos, tanto en las víctimas directas de estos hechos en juzgamiento como de aquellas que lo son por resultar parientes o seres queridos de aquellas o bien, por haber compartido cautiverio con las víctimas de autos, no puede pasar inadvertido para el tribunal y el estado debe elaborar alguna respuesta adecuada.

(...)

Parte de la protección debida por el estado a los testigos, incluye evitar las interminables citaciones judiciales a los debates que sin duda se sucederán de no tomarse las medidas adecuadas. Por otra parte la atomización de las causas por violaciones a los DD.HH. derivadas de la anulación de las leyes de obediencia debida y punto final, atenta a su vez con la obligación



señalada por los fallos aludidos. Es en ese punto donde radica la mayor importancia de tener en cuenta los hechos sucedidos como genocidio.

La pena: No habiendo atenuante de ninguna especie para las conductas llevadas a cabo por Etchecolatz, se impone aplicar el máximo de la pena prevista por nuestra legislación dado que cualquier otra opción resultaría repugnante a nuestras convicciones. En base a las pautas indicadas el tribunal consideró justo aplicar a Miguel Osvaldo Etchecolatz la pena de reclusión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua, con accesorias legales y costas en la calidad y por los delitos descriptos en el punto IV.

(...)...no corresponde otorgarle el beneficio del art. 33 de la ley 24660 que permite la detención domiciliaria de aquellos penados que tengan más de 70 años de edad. Ello por las razones que paso a exponer.

El imputado tenía en su domicilio, en pleno juicio, una pistola de grueso calibre y una cantidad significativa de municiones. Eso habla de la peligrosidad del individuo y motivó que se le revocara el beneficio del que venía gozando y al que en todo momento me opuse.

Etchecolatz es autor de delitos de lesa humanidad cometidos en el marco de un genocidio, que evidenció con sus acciones un desprecio total por el prójimo y formando una parte esencial de un aparato de destrucción, muerte y terror. Comandó los diversos campos de concentración en donde fueron humilladas, ultrajadas y en algunos casos asesinadas las víctimas de autos.

Etchecolatz cometió delitos atroces y la atrocidad no tiene edad. Un criminal de esa envergadura, no puede pasar un sólo día de lo que le reste de su vida, fuera de la cárcel.

(Citas textuales del fallo firmado por Norberto Lorenzo, Carlos Alberto Rozanski y Horacio Isaurralde)